

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202400005** 00, Demandante BANCO W Demandado: **CAMPO BUSTOS RODRIGUEZ**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. Al revisar los anexos aportados al proceso, en especial el pagaré y el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales del 15 de febrero de 2024, se verificó que, el que firma dicho documento es el señor CAMPO ELIAS BUSTOS RODRIGUEZ y no el señor CAMPO BUSTOS RODRIGUEZ, como se dice en el líbello de la demanda, y el poder aportado, **ACLARE y DIRIJA LA DEMANDA** contra la persona que corresponde.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA, a el abogado FELIPE DUARTE DELGADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958e651025b15569f258cfe2cc41d97399f09a3d7272e8cd9755f82cfbf344a0**

Documento generado en 12/03/2024 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>